

vecinos y residentes en esta ciudad de Quito , a quienes

de conocer doy fe ; bien instruidos por mí , el Notario
en el objeto y resultados de esta escritura que a cele-
brarla proceden libre y voluntariamente , dicen : Que -
elevan a escritura pública el contenido de la siguiente
minuta : - S E Ñ O R N O T A R I O . - Sírvase insertar
en su Registro de escrituras públicas de mayor cuantía
una de la que conste lo siguiente : - C O M P A R E - -
C I E N T E S . - Comparecen a la celebración de la pre-
sente escritura los señores : Luis Bakker Guerra , - -
Willem Gerritsen , Ingeniero Antonio López de Alda , -
Harry Klein , César Muñoz y Juan Ribadeneira Espinoza ,
todos los comparecien eson mayores de edad , de estado
civil casados , de nacionalidad venezolana el primero,
holandesa el segundo, española el tercero , y ecuatoria-
na los restantes , quienes convienen en constituir en -
forma simultanea una Compañía Anónima con la finalidad-
de reunir sus capitales y emprender en operaciones mercan-
tiles para participar de sus utilidades sujetándose a-
la Ley de Compañías , al Código de Comercio , demás cuer-
pos legales y a los Estatutos que se determinan a conti-
nuación . - E S T A T U T O S D E " M E T A L E S -
N A C I O N A L E S C . A . M E N A C A " . - C A P I -
T U L O P R I M E R O . - DENOMINACION , OBJETO , DOMI-
CILIO Y DURACION . - A r t í c u l o P r i m e r o . -
La denominación social es " METALES NACIONALES C. A. --
MENACA " , y se registrará a los presentes estatutos y re--
glamentos que se dictaren . - A r t í c u l o S e g u n



NOTARIA
PRIMERA

1 ductos y artículos metalmecánicos en su más amplia varie
2 dad y destinados para cualquier actividad ya sea del sec
3 tor agropecuario , industrial o de cualquier otra índole,
4 como la elaboración de equipos avícolas , silos , jaulas,
5 nidales y otros variados equipos y maquinarias , para cu
6 yo efecto podrá realizar toda clase de actos y vontrato -
7 civiles y mercantiles , efectuar importaciones y exporta
8 ciones permitidos por las Leyes Ecuatorianas y relativos
9 al objeto social . - A r t í c u l o T e r c e r o . --
10 El Domicilio,Principal de la Compañía es la Ciudad de --
11 Quito , y podrá establecer agenciasy / o sucursales den*
12 tro o fuera del territorio nacional . - A r t í c u l o -
13 C u a r t o . - La Compañía durará cincuenta años , con-
14 tados a partir de la fecha de inscripción en el Registro
15 Mercantil de este Cantón Quito . - El plazo podrá prorro-
16 garse por decisión de la Junta General de Accionistas :-
17 la Compañía podrá también disolverse antes del plazo se-
18 ñalado en la forma determinada en la Ley . - A r t í c u
19 l o Q u i n t o . - El Capital Social de la Compañía es
20 de cinco millones de sucres (S/. 5.000.000,00) dividi-
21 do en quinientas (500) acciones ordinarias e indivisi-
22 bles del valor de diez mil sucres (S/. 10.000,00) cada
23 una , el mismo que se halla suscrito en su totalidad. --
24 A r t í c u l o S e x t o . - Las acciones irán numera-
25 das del cero , cero uno al quinientos , pudiendo un mismo
26 título representar una o varias acciones . - A r t í --
27 c u l o S é p t i m o . - El Capital de la Compañía aumen
28

tará por resolución de la Junta General de Accionistas.-

Las nuevas acciones serán también de diez mil sucres -
cada una y solo se entregará a sus suscriptores una vez
pagado su valor , en conformidad con el Artículo ciento
ochenta y dos de la Ley de Compañías . Los accionistas
tendrán derechos de preferencia para la suscripción de
nuevas acciones en proporción al número de acciones que
tenga al momento del aumento de capital . - A r t í c u -
l o O c t a v o . - Los títulos de las acciones serán
firmados por el Presidente y por el Gerente General de
la Compañía. - A r t í c u l o N o v e n o . - Todas -
las acciones pagadas de la compañía gozan de iguales de-
rechos y privilegios . - A r t í c u l o D é c i m o . -
En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títu-
los de las acciones, se emitirán sustitutivos , anulan-
do los anteriores a costo del interesado . En estos ca-
sos, los duplicados se extenderán previo aviso que se -
publicará por tres días consecutivos en uno de los dia-
rios de mayor circulación en el domicilio principal de
la Compañía, y después de transcurrir los treinta días
a partir de la última publicación . - A r t í c u l o -
D é c i m o P r i m e r o . - Los propietarios de las
acciones nominativas que por cualquier razón las cedan,
deberán dar aviso al representante legal para el cum-
plimiento de lo dispuesto en la ley de Compañías . -
A r t í c u l o D é c i m o S e g u n d o . - Cada -
accionista tendrá en las Juntas Generales el derecho a
voto en proporción al valor pagado de sus acciones o

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

las de su representado . Tendrán derecho asimismo

cuota proporcional de los beneficios sociales de los
nes de la Compañía en caso de liquidación .



NOTARIA PRIMERA

T U L O S E G U N D O .- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Décimo Tercero . -

La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente, por el Gerente General, y por el Subgerente General . - PARAGRAFO PRIMERO . - DE LA JUNTA GENERAL

DE ACCIONISTAS . - Artículo Décimo Cuarto . -

La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad gubernativa de la Compañía. En consecuencia las decisiones que tomare de conformidad con estos estatutos, obligan a todos los accionistas, así no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes, dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición, consignado en el Artículo doscientos noventa y uno de la Ley

de Compañías . - Artículo Décimo Quinto . -

Las Juntas Generales se reunirán ordinaria y extraordinariamente durante el primer trimestre de cada año y en cualquier tiempo, respectivamente, debiendo ser convocadas por el Gerente General o quien haga sus veces, mediante aviso que será publicado por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y con anticipación de por lo menos ocho días al de la reunión . Sin perjuicio de

1 lo señalado en este artículo, los accionistas serán con-
2 vocados individualmente por carta/privada remitida al
3 domicilio que hayan registrado en la compañía, con -
4 ocho días de anticipación.- Artículo Déci--
5 mo Sexto . - Las Juntas Generales se reunirán
6 también en cualquier tiempo y por decisión del Directo-
7 rio o del Gerente General o del Presidente oha pedido
8 de los accionistas que representen por lo menos un -
9 veinticinco por ciento del capital social y en los -
10 demás casos señalados por la Ley . Respecto a la forma
11 en que se hará la convocatoria se estará a lo dispuesto
12 en el artículo anterior de estos estatutos . - Ar --
13 tículo Décimo Séptimo . - El quorum
14 de Constitución de la Junta General requerirá la con-
15 currencia de por lo menos las dos terceras partes del
16 capital pagado , si se trata de la primera convocato-
17 ria; tratándose de la segunda , habrá quorum con el
18 número de accionistas concurrentes, pdebiendo expresar-
19 se así en la respectiva convocatoria . - Art i c u -
20 l o D é c i m o O c t a v o . Para que la Junta Ge-
21 neral Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar valida-
22 mente el aumento o disminución de capital , la transfor-
23 mación, la fusión, la disolución anticipada de la Com-
24 pañia, la reactivación de la Compañia , en proceso de
25 liquidación, la convalidación y en general cualquier
26 modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella
27 la mitad del capital pagado , en primera convocatoria.
28 En segunda convocatoria , bastará la presentación de

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

la tercera parte del capital pagado. En cuanto al

rum , en tercera convocatoria, y a los plazos de las

convocatorias, se estará a lo dispuesto en el artículo

doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.

Artículo D é c i m o N o v e n o . - La Junta

General será presidida por el Presidente de la Compañía

y el Gerente General ejercerá las funciones de Secre-

ta-rio. Si faltare el Presidente, la Junta General nombra-

rá a quien lo subroga .- Artículo V i g é s i -

m o . - Las resoluciones de la Junta General se tomarán

por mayoría de votos del capital pagado concurrente -

a la reunión, computados conforme al artículo doce de

los Estatutos . Los votos en blanco y las abstenciones

se sumarán a la mayoría numérica. - Artículo -

V i g é s i m o P r i m e r o . - La Junta General

tiene atribuciones para decidir todo asunto atinente a

los negocios de la compañía, siempre que no se oponga

a la Ley o a los presente estatutos . De manera espe-

cial , son atribuciones : a) Conocer de la marcha admi-

nistrativa y financiera de la Compañía; b) Disponer so-

bre la constitución de reservas legales de acuerdo con

la Ley y sobre autorizaciones y fondos de eventualidad;

c) Conocer y resolver los informes de los administra--

dores , los balances, y disponer el monto y la forma-

de pago de los dividendos; d) Acordar los aumentos,

reducciones o reintegros de capital social ; e) pr ro-

gar o restringir el plazo de duración de la Compañía;

f) Reformar o interpretar los Estatutos; g) Nombrar Pre-



NOTARIA PRIMERA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 sidente , Gerente General , Vocales del Directorio , -
2 principales y suplentes y Comisario, fijar sus remunera-
3 ciones conocer sus excusas y renunciaciones y removerlos
4 libremente ; h) autorizar al Gerente General y al Pre-
5 sidente la venta e hipoteca de bienes raíces de la socie-
6 dad.- Artículo Vigésimo Segundo.-

7 Las actas de la sesiones de la Junta General , se apro-
8 bará en la misma reunión y serán firmadas por el Secre-
9 tario y el Presidente ; dichas actas se llevarán en -
10 un libro especial destinado para el efecto , en hojas
11 foliadas a número seguido, escritas a máquina en anverso
12 y reverso y en las cuales figuraran una a continuación
13 de otra, en orden cronológico y sin dejar espacios va-
14 cios ni en su texto ni entre una acta y otra . - Ar-

15 tículo Vigésimo Tercero . - En -
16 general, la Junta General se entenderá convocada y -
17 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y
18 en cualquier lugar, dentro del territorio nacional ,
19 para tratar de cualquier asunto , siempre que esté pre-
20 sente todo el capital pagado y los asistentes quienes -
21 deberán suscribir el acta , al tenor de lo dispuesto -
22 en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías,
23 aceptando por unanimidad la celebración de la Junta .-

24 PARAGRAFO SEGUNDO . - DEL DIRECTORIO . - Artículo
25 lo Vigésimo Cuarto .- La Junta General
26 nombrará un Directorio para el período de cinco años ,
27 que estará compuesto por el Presidente, el Gerente Ge-
28 neral , y un número impar de vocales que no exedera en



NOTARIA
PRIMERA

ningún caso de cinco , de modo que el Directorio estará
compuesto en total y como máximo de siete miembros . -

El Directorio sesionará ordinariamente cada seis meses

y dentro de los primeros quince días del mes posterior

a la finalización del semestre, previa convocatoria

escrita y suscrita por el Presidente o Gerente General,

y, extraordinariamente cuando los asuntos de la Compañía

y al criterio del Presidente o Gerente General , lo o--

bliguen o cuando lo soliciten por lo menos dos de sus -

miembros , igualmente previa convocatoria escrita y sus-

crita por el Administrador que convoque , En las sesio-

nes de Directorio actuará como Presidente el de la Com-

pañía y Como Secretario el Gerente General , y en caso

de ausencia o impedimento de alguno de ellos se provee-

rá el sustituto habrá quorum cuando asistan la mitad -

más uno de los integrantes del Directorio. Las decisio-

nes se tomarán por simple mayoría de votos de los Direc-

tores asistentes . Las actas de las sesiones se levanta-

rán al final de la misma . - A r t í c u l o V i g é -

s i m o Q u i n t o . - Corresponde al Directorio : a)

Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Resoluciones -

de la Junta General ; b) Dictar los Reglamentos internos

que crea conveniente y necesarios y reformarlos ; c) -

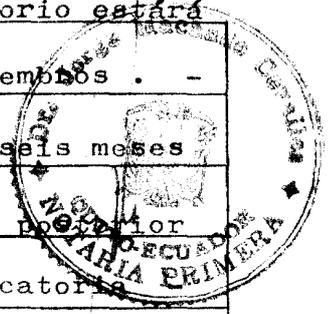
preparar los informes sobre estado de la Compañía , para

la Junta general ; d) Disponer la convocatoria a Junta

General , e) Autorizar al Presidente y al Gerente General

la celebración de contratos cuyos monto exceda de diez mi-

llones de sucres , los mismos que necesitarán la firma



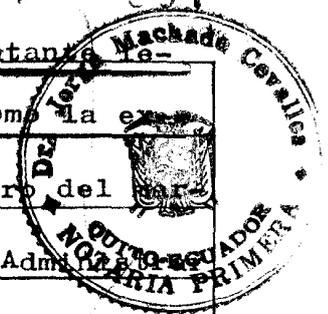
1 conjunta del Presidente y del Gerente General de la Com-
2 pañia ; f) Resolver el establecimiento de agencias , -
3 sucursales o nuevas instalaciones de la Compañia ; g)
4 Designar al Subgerente General de la Compañia, para lo
5 cual no se necesita ser accionista . - A r t í c u l o
6 V i g é s i m o S e x t o . - En caso de ausencia tem-
7 poral o definitiva de uno o varios miembros del Directo-
8 rio, los reemplasantes serán desginados por la Junta
9 General . Esta facultad es obligatoria en caso de que
10 el número de directores llegue a ser inferior a tres -
11 fijado como mínimo estatutario . - PARAGRAFO TERCERO.
12 DEL PRESIDENTE . - A r t í c u l o V i g é s i m o -
13 S é p t i m o . - El Presidente, nombrado por la Jun-
14 ta General tendrá un período de duración en el cargo -
15 de cinco años, y podrá ser indefinidamente reelegido
16 teniendo los deberes y atribuciones señalados por la
17 ley , especialmente los siguientes : a) Presidir las
18 sesiones de la Junta y del Directorio ; b) Reemplazar
19 al Gerente General por falta temporal o definitiva -
20 con todos sus deberes y atribuciones; c) Velar por el -
21 cumplimiento de las disposiciones de la Junta General
22 y del Directorio; d) EFirmar los títulos de las accio-
23 nes , junto con el Gerente General ; de) Firmar junta-
24 mente con el Gerente, obligaciones y contratos que exe-
25 dan de diez millones de sucres.- PARAGRAFO CUARTO . -
26 DEL GERENTE GENERAL . - A r t í c u l o V i g é s i -
27 m o O c t a v o . - El Gerente General será nombrado
28 por la Junta General , para un período de cinco años,

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

tiene la función de administrador y representante

gal de la compañía, asimismo la judicial comp la ex-
tra judicial, con amplias atribuciones dentro del
co legal y estatutario, podrá por tanto; a) Adm
los negocios de la compañía ; b) Manejar sus fondos ,
abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operacio-
nes bancarias de toda índole, permutar, garantizar, dar,
recibir, comprar, en general realizar cualquier opera-
ción, cuyo monto no exceda de diez millones de sucres;
c) Nombrar los empleados que fueren necesarios, remo-
verlos, fijar su remuneración ; d) Elaborar reglamentos
y ponerlos a consideración del Directorio; e) Vigilar
por el buen funcionamiento de los negocios y llevar los
libros de la compañía f). Otorgar poderes en conformidad
con el artículo trescientos dos de la ley de compañías;
g) Dirigir la contabilidad y correspondencia de la so-
ciedad ; h) , convocar a Juntas Generales de Accionistas
y presentar a la Ordinaria los informes , balances , -
proyecto de reparto de beneficio, y en general de la
marcha de los negocios sociales; i) Firmar con el Pre-
sidente los títulos de las acciones; j) Cumplir las re-
soluciones de la Junta General y del Directorio . - -

A r t í c u l o V i g é s i m o N o v e n o . - Los
nombramientos de los funcionarios que corresponden ha-
cer a la Junta General , los extenderá el Secretario
de la respectiva junta. El de Gerente General, será -
autorizado por el Presidente de la Compañía, cuando di-
cho funcionario hubiere actuado como Secretario de la



NOTARIA PRIMERA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Junta . - PARAGRAFO QUINTO .- DEL SUBGERENTE GENERAL .

Artículo Trigésimo .- El Subgerente General será nombrado por el Directorio por un período de cinco años y la reemplazará al Gerente General conjuntamente con el Presidente en caso de ausencia transitoria, enfermedad, y tendrá todas las atribuciones que le corresponden al Gerente General . El nombramiento del Subgerente General lo extenderá el Presidente de la

Compañía . - Artículo Trigésimo Primero .- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías, los mismos que durarán en sus funciones un año, a partir de su nombramiento, pudiendo ser reelegido indefinidamente . Para ser Comisario no se necesita ser accionistas de la compañía . - Ar-

tículo Trigésimo Segundo . El Comisario presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el estado económico y financiero de la Compañía .- Artículo Trigésimo Tercero . La Compañía se disolverá antes del plazo previsto en estos estatutos , cuando la Junta General así

lo decida; en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas por fusión o absorción de otra compañía ; y en los demás casos establecidos en la Ley . Ante esta circunstancia la Junta General nombrará un liquidador . - -

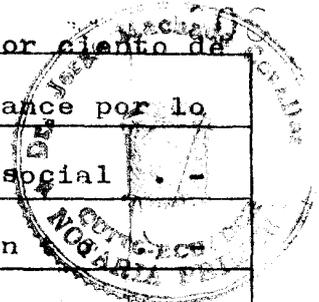
CAPITULO TERCERO . - DISPOSICIONES GENERALES . -

Artículo Trigésimo Cuarto

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA PRIMERA



1 t o . - Se asignará por lo menos un diez por ciento de
 2 fondo legal de reserva, hasta que éste alcance por lo
 3 menos el cincuenta por ciento del capital social . -
 4 Artículo Trigesimo Quin
 5 El ejercicio económico de la compañía será el del año
 6 calendario . - CLAUSULA ESPECIAL .- DE LA SUSCRIPCION
 7 Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL Y DECLARACIONES DE LOS ACCIO-
 8 NISTAS . - A) El capital social de " METALES NACIONALES
 9 C. A. MENACA" ha sido totalmente suscrito y pagado en
 10 un veinticinco por ciento en dinero efectivo y el saldo
 11 a un año plazo, de la siguiente manera : - - - - -
 12

<u>NOMBRE</u>	<u>CAPITAL SUS</u>	<u>CAPITAL PA</u>	<u>CAPITAL A</u>
	<u>CRITO</u>	<u>GADO</u>	<u>PAGARSE</u>
14 Harry Klein,	S/1'000.000= /	S/ 250.000=	S/ 750.000,00
15 Luis Bakker /	"1'000.000= /	" 250.000=	" 750.000,00
16 Ing. Antonio			
17 López de Alda,	1'000.000= /	" 250.000=	" 750.000,00
18 Willem Gerrit			
19 sen ✓	" 750.000=	" 187.500=	" 562.500,00 ✓
20 César Muñoz A.,"	750.000= /	" 187.500=	" 562.500,00 ✓
21 Juan Ribade--			
22 neira /	" 500.000= /	" 125.000=	" 375.000,00
23 ---	<u>S/5'000.000=</u> ✓	<u>S/1'250.000=</u>	<u>S/3750.000,00</u>

 24 B) Los suscriptores declaran que han pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada acción
 25 suscrita por ellos de conformidad al certificado de -
 26 Integración del capital que se insertará en la minuta de
 27 protocolización de los Estatutos, el saldo será pagado
 28

1 en el plazo de un año, contado desde la fecha de inscrip
2 ción de ésta escritura; c) los socios fundadores de :
3 "METALES NACIONALES C. A. MENACA" hacemos las siguientes
4 aclaraciones : UNO) Que no nos reservamos ningún co-
5 rretaje premio o beneficio especial tomado del capital
6 social de la compañía; DOS) Que el señor Luis Bakker
7 Guerra , está autorizado para realizar los trámites ten-
8 dientes a legalizar la constitución de la compañía , -
9 quien una vez perfeccionado este contrato, convocará
10 a la primera Junta General de Accionistas, la misma que
11 elegirá los administradores y Comisarios de la Compañía.
12 Usted señor Notario se servirá añadir las demás cláusulas
13 de estilo . - (HASTA AQUI LA MINUTA , que queda elevada
14 a escritura pública con todo el valor legal, la misma
15 que ha sido elabor da por el Doctor Carlos Páez Fuentes.
16 Matrícula número seiscientos cincuenta y cinco -Quito).
17 Se agrega el Certificado de Integración del capital . -
18 Para la celebración de esta escritura, se observaron los
19 preceptos legales del caso ; y , leída que fue a los com-
20 parecientes por mí el Notario; se ratifican y firman conmi
21 go en unidad de acto de todo cuanto doy fe.- F) Luis Ba-
22 kker.- C.I.No.170255068-0.Tributaria No.01511. ✓ F) Willem
23 Gerritsen.- CC.No.170446650.Tributaria No.01273. ✓ F) ,
24 Antonio López .CC.No.170355831-0.- CT.No.04726 ✓ F) Harry
25 Klein.CC. No. 17030,933-6.- CT.No. 02238. ✓ F) César -
26 Muñoz. Cédula de Ciudadanía No.170169725-0.Tributaria -
27 Número:03155. ✓ F) , Juan Ribadeneria.-CC.No.170392990-9.-
28 CT.No.034926. ✓ F) Notario, F) Dr. Jorge Machado Cevallos".-



05



NOTARIA PRIMERA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

PROTOCOLIZACION

DE :

RESOLUCION N: 847

OTORGADA POR :

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMER
CIO E INTEGRACION

A FAVOR DE :

SR. ANTONIO LOPEZ DE ALDA ZARBAGA

CUANTIA :

INDETERMINADA

Quito, a 23 de Septiembre de 1.985

DI 5 COPIAS

MIPV



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION



RESOLUCION No. 847

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

VISTOS el Decreto Supremo No.974, de 30 de junio de 1971, reformado por Decreto Supremo No.900-A, de 10 de noviembre de 1976, la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo No. 789 de 11 de septiembre de 1975; y, el Decreto Ejecutivo No.35, de 16 de agosto de 1984,

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor ANTONIO LOPEZ DE ALDA ZARRAGA, de nacionalidad española, residente en el Ecuador, poseedor de la Visa de Inmigrante indefinida, otorgada el 4 de agosto de 1955, bajo el registro No.37.319, para que con el carácter de nacional invierta la suma de UN MILLON DE SUCRES (S/.1'000.000), en la constitución de la compañía a denominarse METALES NACIONALES C.A., MENACA, la misma que tendrá un capital social de S/.5'000.000.

El objeto social de la compañía a constituirse será: "La fabricación de productos y artículos metalmeccánicos en su más amplia variedad y destinados para cualquier actividad ya sea del sector agropecuario, industrial o de cualquier otra índole, como la elaboración de equipos avícolas, silos, jaulas, nidales y otros variados equipos y maquinarias, para cuyo efecto podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, efectuar importaciones y exportaciones, permitidos por las leyes ecuatorianas y relativos al objeto social".

La inversión que realizará el señor ANTONIO LOPEZ DE ALDA ZARRAGA, por tener el carácter de nacional carece del derecho a reexportar el capital a invertirse, así como a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a 19 SE. 1985
ES COPIA LO CERTIFICO

[Signature]
Econ. Gerente
Director Nacional Administrativo
Financiero del MICEI

[Signature]
Milton Cevallos Rodríguez
SUBSECRETARIO DE COMERCIO
EXTERIOR E INTEGRACION.

CERTIFICA:

"RA-----"

ZON DE PROTOCOLIZACION : A petición del señor doctor
Carlos Páez Fuentes, afiliado número: seiscientos cincuenta y cinco, al Colegio de Abogados de Quito, a esta fecha y en dos fojas útiles, protocolizo en el Libro de Escrituras Públicas de la Notaría Primera, actualmente a mi cargo, la resolución número: ochocientos cuarenta y siete que antecede
Quito, a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.- El Notario (Firmado), Doctor Jorge Machado Cevallos.- Sigue un Sello.



Es fiel y - QUINTA - Copia Certificada, del documento que antecede, protocolizado hoy ante mí; y, en fe de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario

ESPACIO
EN
BLANCO

PROTODOLIZACION

REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO
E INTEGRACION.- RESOLUCION NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y TRES.-
EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS,
COMERCIO E INTEGRACION EN USO de las facultades que le con-
fieren los Decretos Supremos números setecientos ochenta y
nueve, de once de septiembre de mil novecientos setenta y
seis y mil ochocientos setenta y cinco, de veinte y siete
de septiembre de mil novecientos setenta y siete; y , VIS-
TOS el Decreto Supremo número novecientos setenta y cuatro,
de treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, refor-
mado mediante Decreto Supremo número novecientos-A, de diez
de noviembre de mil novecientos setenta y seis, la Declara-
ción número doscientos de seis de abril de mil novecientos
setenta y ocho, efectuado por el señor Luis Bakker Guerra,
la solicitud y la documentación correspondiente que reposan
en los Archivos de este Ministerio, - RESUELVE : AUTORIZAR
al señor LUIS BAKKER GUERRA , de nacionalidad venezolana, re-
sidente en el país en forma legal, según lo ha demostrado
fehacientemente, poseedor de la Visa de Inmigrante , Cate-
goría diez - VI , otorgada el veinte y ocho de Junio de mil
novecientos cincuenta y siete en la ciudad de Nueva York, pa-
ra que invierta con el carácter de inversionista nacional,
en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones,
participaciones o derechos, de compañías constituidas o por
constituírse en el Ecuador.- El señor LUIS BAKKER GUERRA, que
tiene la calidad de inversionista nacional conforme al Ré-
gimen Común de Inversión de los Capitales Extranjeros y sus



1 Reformas, hará uso de la presente autorización
 2 que fuere necesario, para lo cual, en cada ocasión, se
 3 terá copia protocolizada de esta Resolución, conferida por
 4 el señor NOTARIO PUBLICO .- Disponer que la presente Reso-
 5 lución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas
 6 del País .- COMUNIQUESE .- Dado en Quito, a veinte de Abril
 7 de mil novecientos setenta y ocho.- CERTIFICA : f) Dr. Gui-
 8 llermo Cartagena Almeida , Subsecretario de Comercio e In-
 9 tegración Encargado .- f) Jorge Rivera O.- DIRECTOR NACIO-
 10 NAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO-ENCARGADO .- R A Z O N : Por
 11 orden del Subsecretario de Comercio e Integración protoco-
 12 lizo en mi Registro de Escrituras Públicas del Presente -
 13 año, la Resolución que antecede constante de una foja útil.
 14 Quito, a tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho.-
 15 EL NOTARIO, JORGE W. LARA Y .-

Es fiel y VERDADERA COPIA de la Resolución que
 antecede, en fe de ello la confiero signada y firmada en Qui-
 to a veinte de Agosto de mil novecientos ochenta y dos .-



[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

1 EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION A FAVOR
 2 DE WILLEN GERRITSEN
 3
 4 *****
 5 REPUBLICA DEL ECUADOR.-Ministerio de Industrias, Comercio e
 6 Integración.- RESOLUCION NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUA-
 7 TRD.- El Subsecretario de Comercio, del Ministerio de Indus-
 8 trias, Comercio e Integración.- En uso de las facultades que
 9 le confieren los Decretos Supremos números setecientos ochenta
 10 ta y nueve, de once de septiembre de mil novecientos setenta
 11 ta y cinco y mil ochocientos setenta y cinco, de veintisiete
 12 de septiembre de mil novecientos setenta y siete; y, VISTOS
 13 el Decreto Supremo número novecientos setenta y cuatro, de
 14 treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, reformado
 15 mediante Decreto Supremo número novecientos-A, de diez de no-
 16 viembre de mil novecientos setenta y seis, la Declaración nú-
 17 mero doscientos tres, de seis de abril de mil novecientos se-
 18 tenta y ocho, efectuada por el señor WILLEN GERRITSEN, de na-
 19 cionalidad holandesa, la solicitud y documentación correspon-
 20 diente que reposa en los archivos de este Ministerio.-RESUEL-
 21 VE:- Autorizar al señor WILLEN GERRITSEN, de nacionalidad ho-
 22 landesa, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha
 23 demostrado fehacientemente, poseedor de la visa de inmigran-
 24 te 10-IV, Registro número dos-mil novecientos cinco dos mil
 25 ochocientos treinta, para que invierta con el carácter de in-
 26 versión nacional, en la constitución, aumentos de capital, com-
 27 pra de acciones, participaciones o derechos de compañías cons-
 28 tituidas o por constituirse en el Ecuador.-El señor WILLEN

RIA
 DIA
 1957

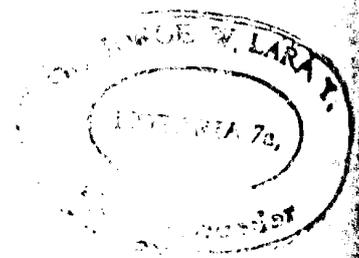
11



1 Reformas, hará uso de la presente autorización las veces
 2 que fuere necesario, para lo cual, en cada ocasión presen-
 3 tará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por
 4 el señor NOTARIO PUBLICO .- Disponer que la presente Reso-
 5 lución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas
 6 del País .- COMUNIQUESE .- Dado en Quito, a veinte de Abril
 7 de mil novecientos setenta y ocho.- CERTIFICA ; f) Dr. Gui-
 8 llermo Cartegena Almeida , Subsecretario de Comercio e In-
 9 tegración Encargado .- f) Jorge Rivera O.- DIRECTOR NACIO-
 10 NAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO-ENCARGADO .-R A Z O N : Por
 11 orden del Subsecretario de Comercio e Integración protoco-
 12 lizo en mi Registro de Escrituras Públicas del Presente -
 13 año, la Resolución que antecede constante de una foja útil .-
 14 Quito, a tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho.-
 15 EL NOTARIO, JORGE W. LARA Y .-

NOTARIA
 QUITO
 JORGE W. LARA Y

Es fiel y DECIMA TERCERA COPIA de la Resolución que
 antecede, en fe de ello la confiero signada y firmada en Qui-
 to a veinte de Agosto de mil novecientos ochenta y dos .-



[Handwritten signatures and notes]

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

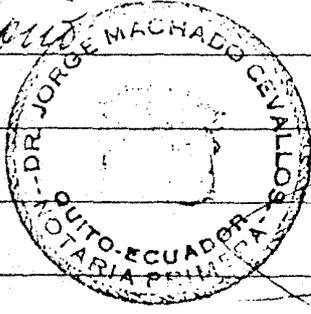
ZON: Es fiel Compulsa de los documentos que anteceden, -



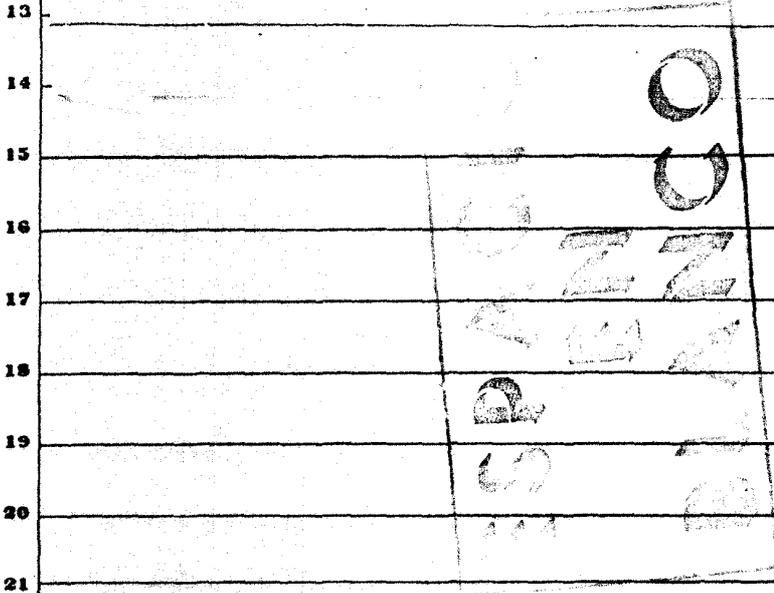
NOTARIA
PRIMERA

1 los mismos que obran como documentos habilitantes de una
2 escritura otorgada ante mí, el veintitrés de mayo de mil
3 novecientos ochenta y cuatro ; y, en fe de ello, la con-
4 fiero sellada y firmada, en Quito, a nueve de octubre de
5 mil novecientos ochenta y cinco . -
6

M. Valero



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO



22
23
24
25
26
27
28

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL



Quito, 5 de julio de 1985
Ciudad y Fecha

Nº 00310

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía: METALES NACIONALES C.A.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

HARRY KLEIN MANN ✓	S/. 250.000,00
LUIS BAKKER GUERRA ✓	S/. 250.000,00
ANTONIO LOPEZ DE ALDA ✓	S/. 250.000,00
WILLEM GERRITSEN ✓	S/. 187.500,00
CESAR MUÑOZ AGUINAGA ✓	S/. 187.500,00
JUAN RIBADENEIRA E. ✓	S/. 125.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de S/. 1'250.000,00 (SON

UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que la antes mencionada Compañía, se encuentre debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

MATRIZ: P. Ycaza 302 y Córdova - Edificio Cóndor Azul - Conmutador: 310055 - Casilla: 4173 - Telex: 3333
AGENCIA: Km. 5 ½ Via a Daule - Calle 4ta. - Telf.: 353761
Guayaquil - Ecuador

ECO. CRÉD. HIPO. S.A. 125000000
SUC. QUITO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA

COPIA, sellada y firmada, en Quito, nueve de octu-bre-
de mil novecientos ochenta y cinco . - Enmendado: nueve VALE.-

Me notoué

[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO



NOTARIA PRIMERA

RAZON: Mediante Resolución No. 85-1-1-1-01427, emi-
tida por la Superintendencia de Compañías el 18 de los
corrientes, se aprueba la escritura pública de consti-
tución de la Compañía "METALES NACIONALES C. A. MENA
CA", en todos sus términos; y, cumpliendo lo que -
dispone el artículo segundo de dicha Resolución, senté
razón de esta aprobación al margen de la matriz de la
escritura que se aprueba, otorgada ante mí, el 9 de
octubre del año en curso.- Quito, a 21 de noviembre
de mil novecientos ochenta y cinco. -

Me notoué



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

con es

1 ta fecha queda inscrito el presente documento, y la Resolución número 14

2 ro mil cuatrocientos veinte y siete del Señor Superintendente de Com-
3 pañías Encargado, de 18 de Noviembre de 1985, bajo el número 1543 del
4 Registro Mercantil, tomo 116.- Queda archivada la Segunda Copia Cer-
5 tificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "ME-
6 TALES NACIONALES C.A. MENACA", otorgada el 9 de Octubre de 1985, an-
7 te al Notario Primero de este cantón, Dr. Jorge Mechado.- Se da así
8 cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución
9 de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de
10 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo
11 año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 13429.- Quito, a tres
12 de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.- EL REGISTRADOR, S

13
14 *Dr. Gustavo García Banderas*
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

